



RESOLUCION No. CSJCOR21-643
30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00518-00

Solicitante: Dr. Javier Darío Gómez Palencia

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté

Funcionario Judicial: Dra. María Alejandra Anichiarico Espitia

Clase de proceso: Ejecutivo laboral

Número de radicación del proceso: 2001-0253

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de septiembre de 2021, el abogado Javier Darío Gómez Palencia, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, por el trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Miguel Antonio Ramos Morales contra Elías Jose Milane Calume, radicado bajo el No. 2001-0253.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “El día 02-03-2021, radiqué, vía correo electrónico ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, una demanda ejecutiva laboral en calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES y en contra del señor ELIAS JOSE MILANE CALUME, con ocasión del incumplimiento de la sentencia proferida por dicho despacho judicial el día 17-10-2002, confirmada 01-10-2003 por la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2001-0253. El mismo día el juzgado remitió el acuse de recibido. No obstante, hasta la fecha han pasado más de 6 meses y no se ha notificado decisión alguna. Debo recalcar que el actor cuenta con más de 75 años de edad y su única fuente de ingresos es la mesada pensional que le fue concedida con la sentencia objeto de recaudo; por tal motivo los días 19 de mayo de 2021 y 03 de agosto de 2021 fueron radicados memoriales de impulso procesal, pero tampoco han sido respondidos.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-505 del 20 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/09/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 23 de septiembre de 2021, la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(...) Inicialmente, me permito señalarle que tuve conocimiento de la existencia del presente proceso por medio de la presente vigilancia judicial, toda vez que dicho proceso debido a su antigüedad, data del año 2001, se encontraba en archivo, asimismo le informo que el Juzgado tuvo que hacer una búsqueda exhaustiva del expediente, y a raíz de la presente vigilancia judicial se me informó por parte de la secretaria y el sustanciador del Juzgado que no había sido posible anteriormente la ubicación del mismo, lo cual solo se logró luego de varios días y asignando a varios empleados del Juzgado a su búsqueda.

Pese a lo anterior, y una vez ubicado el expediente, se procedió de manera inmediata el día 21 de septiembre de 2021 a pronunciarse sobre la solicitud incoada por el apoderado judicial del demandante, razón por la cual en dicho proveído se libró el mandamiento de pago solicitado, el cual fue notificado en estado del 22 de septiembre de la presente anualidad, se le anexa copia del auto y del estado respectivo.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Javier Darío Gómez Palencia, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, no le ha dado impulso procesal a la demanda que se adelanta en ese despacho, pese a los requerimientos que ha realizado el 19 de mayo y 03 de agosto de 2021.

Al respecto la Juez Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, le informó y acreditó a esta Corporación que en relación al caso en estudio, tuvo conocimiento de la existencia del proceso por medio de la vigilancia judicial impetrada, puesto que debido a su antigüedad que data del año 2001, este se encontraba en archivo.

Adicionó además, que no obstante a lo anteriormente citado, una vez ubicado el expediente; a través de auto del 21 de septiembre de 2021, se pronunció sobre la solicitud incoada por el apoderado judicial del demandante, por medio del cual libró mandamiento de pago el cual fue notificado en estado del 22 de septiembre de la presente anualidad, anexando al informe de respuesta copia del auto y del estado.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la Juez Primero Civil del Circuito con Competencia laboral de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad

que invocaba el peticionario, al proferir la providencia del 22 de septiembre de 2021 por medio de la cual libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en dicho despacho.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Javier Darío Gómez Palencia.

Además, es importante señalar, que la juez está recién posesionada en el cargo, igualmente la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar en alternancia; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es necesario recalcar que para esta vigilancia; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último y con la finalidad de agilizar la evacuación de procesos, se insta a la funcionaria judicial para que la secretaría efectúe una revisión de los memoriales que estén pendientes por anexar a los expedientes, a efectos de que situaciones como la planteada no vuelvan a ocurrir.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

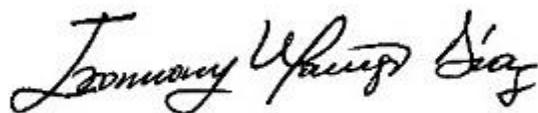
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Miguel Antonio Ramos Morales contra Elías Jose Milane Calume, radicado bajo el No. 2001-0253, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00518-00, presentada por el abogado Javier Darío Gómez Palencia.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, a la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, y por este mismo medio al abogado Javier Darío Gómez Palencia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Resolución No. CSJCOR21-643
30 de septiembre de 2021
Hoja No. 4

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac